



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada las siguientes propuestas de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se aprueba la disposición del gasto y se ordena el pago de las facturas relativas al “servicios de gestión de 12 plazas del Centro de Observación y Acogida, y el programa de valoración de menores en situación de acogimiento en familias de urgencia” realizados por la empresa Fundación Xilema durante el mes de junio de 2019, por un importe total de 107.460,84 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 del presupuesto de gastos del año 2019. Expediente contable número 350006227.
- Resolución por la que se aprueba la disposición del gasto y se ordena el pago de las facturas relativas a los “servicios de alquiler del local para la prestación del servicio correspondiente a la gestión de 12 plazas del Centro de Observación y Acogida” realizados por la empresa Fundación Xilema durante el periodo abril a junio de 2019, por un importe total de 5.492,49 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 del presupuesto de gastos del año 2019. Expediente contable número 350006228.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 1334/2013, de 5 de julio, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Familia e Igualdad, se adjudicó el contrato “para la gestión de 40 plazas de

acogimiento residencial básico (ARB), 12 plazas del Centro de Observación y Acogida (COA), 18 plazas del Centro de día para menores (CD) y el programa de valoración de menores en situación de acogimiento en familias de urgencia (VU)” a la empresa Fundación Xilema, con un plazo de ejecución que finalizó el 31 de julio de 2017.

- Desde el 1 de agosto de 2017 se ha continuado sin cese la prestación del servicio, aun sin estar contratado y a instancias de la administración, por parte de la empresa Fundación Xilema.
- La Fundación Xilema solicita el pago de los servicios prestados en aplicación de la doctrina de enriquecimiento injusto, puesto que ha sido necesario mantener el servicio que presta, en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y, en consecuencia, está recogida en la Cartera de Servicios Sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.
- Las facturas correspondientes a los servicios realizados son las señaladas en la siguiente tabla:

Empresa	CIF	Factura	Periodo servicios	Importe
Fundación Xilema	G71068647	130	Junio 2019	107.460,84 €
Fundación Xilema	G71068647	147	Abril, mayo y junio 2019	5.492,49 €
Total				112.953,33 €

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

Pamplona, 9 de agosto de 2019

LA INTERVENTORA DELEGADA

Laiene Crespo Arocena

INFORME DE LA SECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA EN RELACIÓN AL PAGO POR ENRIQUECIMIENTO INJUSTO DEL GASTO CORRESPONDIENTE AL ALQUILER DEL LOCAL DEL CONTRATO DEL CENTRO DE OBSERVACIÓN Y ACOGIDA.

Mediante la Resolución 488/2013, de 28 de febrero, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Familia e Igualdad, se aprobó el expediente relativo a la celebración del contrato de asistencia para la gestión de 40 plazas de acogimiento residencial básico, 5 plazas de acogimiento residencial especializado, 12 plazas del Centro de Observación y Acogida, 18 plazas del Centro de día para menores y el programa de valoración de menores en situación de acogimiento en familias de urgencia.

Mediante la Resolución 1334/2013, de 5 de julio, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Familia e Igualdad, se adjudicó a la Fundación Xilema el contrato mencionado. Dicho contrato finalizó con fecha 31 de julio de 2017.

Mediante Resolución 1505/2019, de 07 de marzo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se adjudicó a la Fundación Xilema el Lote 2 del Concierto social para la gestión de dos programas de acogimiento residencial y uno en medio abierto para menores con perfil de dificultad social. Dicho lote absorbe los programas de Acogimiento Residencial Básico (ARB), Acogimiento Residencial Especializado (ARE) y Centro de Día (CD) que venía prestando la Fundación Xilema en situación de enriquecimiento injusto, y comienza sus efectos desde el día 1 de abril de 2019.

Los programas del Centro de Observación y Acogida (COA) y de Valoración de Urgencia (VU) continúan siendo prestados por dicha entidad hasta que sean absorbidos por la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales.

Como consecuencia de una plaga de insectos, los usuarios y personal del Centro de Observación y Acogida se han visto obligados a alojarse fuera del centro para la desinsectación y control de esta plaga.

La entidad ha prestado el servicio y ha incurrido en unos gastos de alquiler del local, presentando factura para su abono, que cuenta con el visto bueno de la Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales.

Se hace necesario mantener el servicio que se presta, en tanto que constituye una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y, en consecuencia, está

recogida como prestación garantizada en el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, donde se aprobaba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General de Navarra.

PROPUESTA DE PAGO

Los gastos en los que ha incurrido la entidad son los siguientes:

Gastos Alquiler abril-junio: 5.492,49

Por cuanto antecede, se propone:

- Ordenar el pago de la cantidad de 5.492,49 euros con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Asistencias a menores" del presupuesto de gastos de 2019.

Pamplona a 1 de agosto de 2019

VºBº DEL SUBDIRECTOR DE FAMILIA Y MENORES LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(Rama económica)

Miguel Ángel Gurbindo Marín

Fdo.: Cristina Intxusta Sarasibar

CONFORME
LA INTERVENCIÓN

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 21 de agosto de 2019, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el

adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Familias, de Valoración de las Situaciones de Desprotección y de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
Contrato	Entidad a abonar				
Puntos de Encuentro Familiar de Pamplona y Tudela	Fundación Xilema	G71068647	Pago julio	33.716,90	350006240
12 plazas COA y valoración	Fundación Xilema	G71068647	Pago junio	107.460,84	350006227
Alquiler inmueble prestación COA	Fundación Xilema	G71068647	Alquiler abril-junio	5.492,49	350006228
				146.670,23	

RESOLUCION 6026/2019, de 10 de septiembre, Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se aprueba el abono a la Fundación Xilema de gastos por enriquecimiento injusto correspondientes al alquiler del local para la prestación del servicio correspondiente a la gestión de 12 plazas del Centro de Observación y Acogida.

Mediante la Resolución 1334/2013, de 5 de julio, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Familia e Igualdad, se adjudica a la Fundación Xilema el contrato para la gestión de 40 plazas de acogimiento residencial básico (ARB), 5 plazas de acogimiento residencial especializado (ARE), 12 plazas del Centro de Observación y Acogida (COA), 18 plazas del Centro de día para menores (CD) y el programa de valoración de menores en situación de acogimiento en familias de urgencia (VU).

Con fecha 31 de julio de 2017 finalizó el contrato, no obstante el servicio se ha seguido prestando por razones de interés público.

Los programas de Acogimiento Residencial Básico, Acogimiento Residencial Especializado y Centro de Día, se han integrado en el Concierto social para la gestión de dos programas de acogimiento residencial y uno en medio abierto para menores con perfil de dificultad social recientemente adjudicado. Los programas del Centro de Observación y Acogida y de Valoración de Urgencia continúan siendo prestados por la Fundación Xilema en situación de enriquecimiento injusto.

Por Acuerdo de Gobierno de 21 de agosto de 2019 se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra éste, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

Visto el informe de Sección de Gestión Económica y Presupuestaria con el visto bueno de la Subdirección de Familia y Atención a la Infancia y Adolescencia, referente al abono a la Fundación Xilema de la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto derivados del alquiler del local para la prestación del servicio del COA durante los meses de abril a junio de 2019.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 172/2015, de 3 de septiembre por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas;

RESUELVO:

1º.- Interesar al Centro Contable para que ordene el pago de la cantidad de 5.492,49 euros a favor de la Fundación Xilema con N.I.F. G71068647, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Asistencias a menores" del presupuesto de gastos de 2019.

2º.- Notificar esta Resolución a la Fundación Xilema, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

3º.- Trasladar esta Resolución a la Subdirección de Familia y Menores, a la Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales, y al Centro Contable de la Secretaría General Técnica, a los efectos oportunos

Pamplona, a 10 de septiembre de 2019

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE
AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román